



**ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE
SE RESUELVE INADMITIR EL RECURSO INTERPUESTO POR DON
[REDACTED] EN RELACIÓN CON LA FALTA DE
CONTESTACIÓN A SUS ESCRITOS, POR PARTE DEL COMITÉ DE
DISCIPLINA DE LA FEDERACIÓN ALAVESA DE AJEDREZ Y DEL COMITÉ
DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN VASCA.**

Exp. Nº 39/2017

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Don [REDACTED], como Árbitro Principal de los Campeonatos Escolares de Álava, ha presentado en correos, con fecha 17 de mayo de 2017, una solicitud del siguiente tenor literal:

"El 3 de febrero presenté, mediante documento escrito y certificado, denuncia oficial al Comité de Disciplina de la Federación Alavesa de Ajedrez, por haberme cesado como Árbitro Principal de los Campeonatos Escolares con una manifiesta falta de argumentación para ello. (...)

Pasados más de 30 días desde la fecha de envío y sin que en este tiempo el Juez de Disciplina de la Federación Alavesa de Ajedrez se hubiera puesto en contacto conmigo, envié el 10 de marzo escrito certificado y registrado ante el Comité de Apelación de la Federación Vasca. Tampoco he recibido comunicación alguna en el plazo de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud. (...)

Habida cuenta del incumplimiento de la obligación de responder que tienen todas las federaciones, según el artículo 14.3 del Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco y teniendo constancia de manera fehaciente de que ambas federaciones han recibido los escritos, por haber sido enviados por correo certificado.

Habida cuenta de que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en su artículo 35.1.a establece los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos – como es la actuación de la Federación Alavesa de Ajedrez en este caso - han de estar motivados con fundamentos de derecho, y este cese no está basado en ningún artículo de ningún reglamento de la Federación Alavesa de Ajedrez, ni en la Leyes del Ajedrez u otra normativa ajedrecística o administrativa.

Solicito que se pongan en contacto con la Federación Alavesa de Ajedrez para solucionar este problema de comunicación y me aclaren las causas del cese, ante la indefensión que esta actuación me está causando”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Comité Vasco de Justicia Deportiva (en adelante CVJD) tiene las competencias atribuidas en el artículo 138 de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, y en el artículo 3 del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el citado Comité.

En materia disciplinaria, tanto el artículo 138.a) de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, como el artículo 3.a) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el citado Comité establecen que es



competencia del Comité Vasco de Justicia Deportiva, entre otras, “el conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de los órganos deportivos titulares de la potestad disciplinaria deportiva”.

SEGUNDO.- En el presente caso, el solicitante no presenta un recurso contra la actuación llevada a cabo por el Comité de Disciplina de la Federación Alavesa de Ajedrez, cesándole como Árbitro Principal de los Campeonatos Escolares, sino que, solicita al CVJD *que se pongan en contacto con la Federación Alavesa de Ajedrez para solucionar este problema de comunicación y me aclaren las causas del cese.*

Esta intermediación que solicita el Sr. [REDACTED] no entra dentro de las competencias del CVJD.

Por todo ello, este Comité Vasco de Justicia Deportiva,

ACUERDA

Inadmitir el escrito presentado, con fecha 17 de mayo de 2017, por Don [REDACTED], en relación con la falta de contestación a sus escritos, por parte del comité de disciplina de la federación alavesa de ajedrez y del comité de apelación de la federación vasca.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día

siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 29 de mayo de 2017

JOSÉ LUIS IPARRAGIRRE MUJICA
Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva